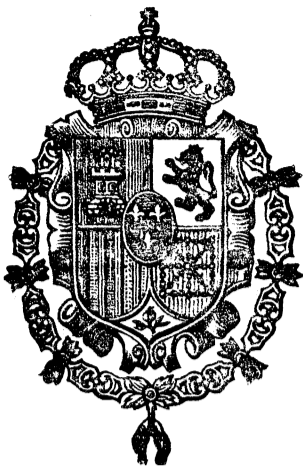


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20  
 SO LAS ISLAS BALEA-  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45  
 El pago de las suscripciones será adelanta-  
 do, no admitiéndose sellos de correos para  
 realizarlo.  
 En la Administración de la GACETA se hallan de  
 venta ejemplares de esta publicación oficial, al  
 precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Mi-  
 nisterio de la Gobernación, piso bajo:  
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de  
 Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la  
 Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones  
 se reciben en dicha Administración de la  
 GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañ-  
 ana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Cor-  
 te sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden dictando reglas para la adquisición, ventas y  
 permutas de bienes inmuebles concertadas por los Ayun-  
 tamientos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y  
 del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un  
 recurso gubernativo promovido por el Notario D. Anto-  
 nio Martín Navarro contra la negativa del Registrador  
 de la propiedad de Ayora á inscribir una escritura de  
 constitución de hipoteca.

Ministerio de Hacienda:

Real orden modificando los epígrafes 295 y 296 de la tari-  
 fa 3.ª del reglamento de la contribución industrial.  
 Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos  
 y Administraciones donde han cabido en suerte los pre-  
 mios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado  
 el día de ayer.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacan-  
 te del título de Marqués de Ahumada.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pa-  
 gos y entrega de valores que se expresan.

Extravío de una carta de pago de depósito.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las decla-  
 raciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de los  
 valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria de la propuesta que se acompaña y  
 nombrando Vocales de la Junta de propaganda del XIV  
 Congreso de Medicina á los señores que en la misma se  
 expresan.

Otra resolutoria de un expediente sobre declaración de utili-  
 dad pública de unas aguas minero medicinales.

Otra concediendo á D. Gaspar Pérez Cantarero autorización  
 para el uso de un gabinete de inhalaciones en el balnea-  
 rio de San Roque, en Alhama de Aragón.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.  
 Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante  
 una plaza de número de esta Academia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y  
 Obras públicas:

Real decreto jubilando á D. Luis Fraile, cesante del cargo  
 de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fo-  
 mento.

Otro resolutorio de varios recursos de alzada contra la  
 ocupación de inmuebles para realizar las obras de apro-  
 vechamiento de aguas de los arroyos de Urcillo y Ar-  
 labán.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales excep-  
 tuados de la desamortización por razones de utilidad pú-  
 blica.

Dirección general de Obras públicas.—Órdenes aprobando un  
 proyecto reformado de variación de trazado de una ca-  
 rretera y disponiendo se proceda á ejecutar por adminis-  
 tración las obras de reparación de un puente y conserva-  
 ción de las carreteras que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las  
 defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se ex-  
 presa.

Llamamiento de pago de intereses y amortización de los  
 valores que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Anunciando ope-  
 siciones á la plaza de segundo Profesor del Laboratorio  
 químico municipal.

Alcaldía constitucional de Navalperal de Pinares.—Notifican-  
 do á D. Lucas López haberse acordado la rescisión del  
 contrato que para la construcción de un edificio tenía  
 celebrado con este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 87 de las sentencias de la Sala de lo civil, corres-  
 pondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
 Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15  
 de Marzo último; de acuerdo con lo informado por el  
 Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-  
 so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 26  
 de Octubre de 1900, por el que fué jubilado el Catedrá-  
 tico numerario de Física general de la Facultad de  
 Ciencias de la Universidad de Sevilla D. Ramón Man-  
 jarrés y Bofarull.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil nove-  
 cientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
 y Bellas Artes,  
 Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15  
 de Marzo último; de acuerdo con lo informado por el  
 Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-  
 so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 20  
 de Julio de 1900, por el que fué jubilado el Catedrá-  
 tico numerario de Dibujo lineal y topográfico de la Facul-  
 tad de Ciencias de la Universidad Central D. Máximo  
 Fernández Robles.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil nove-  
 cientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
 y Bellas Artes,  
 Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15  
 de Marzo último; de acuerdo con lo informado por el  
 Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-  
 so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 26  
 de Octubre de 1900, por el que fué jubilado el Catedrá-  
 tico numerario de Mecánica racional de la Facultad de  
 Ciencias de la Universidad de Barcelona D. Federico  
 Pérez de Nueros.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil nove-  
 cientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
 y Bellas Artes,  
 Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
 INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de la ley de  
 Presupuestos de 30 de Junio de 1892, de acuerdo con lo  
 propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-  
 so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á instancia propia por  
 imposibilidad física debidamente justificada, y con el  
 haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis  
 Fraile y Sánchez, cesante del cargo de Oficial de la  
 clase de terceros del suprimido Ministerio de Fomento,  
 Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil nove-  
 cientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
 Industria, Comercio y Obras públicas,  
 Miguel Villanueva y Gómez.

Vistos los recursos de alzada interpuestos para ante  
 el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y  
 Obras por el Ayuntamiento de Verriz, D. Domingo de  
 Oguiza, y D. Domingo María Lázpita, y Doña Juana  
 Ugarte, y D. Anastasio de Echeita, vecinos del mismo  
 pueblo, contra la providencia del Gobernador civil de  
 Vizcaya de 6 de Marzo último, por la que declaró la  
 necesidad de la ocupación de varios inmuebles perte-  
 necientes á los mismos para la realización de las obras  
 del aprovechamiento de aguas de los arroyos de Urci-  
 llo y Arlabán, otorgado á la Compañía del tranvía  
 eléctrico de Bilbao á Durango y Arratia, por providen-  
 cia de 21 de Mayo de 1900, en la cual, entre otras cláu-  
 sulas de la concesión, insertas en el Boletín oficial  
 de 28 del mismo mes, se declaró la utilidad pública de  
 las obras, á los efectos de la imposición de servidum-  
 bre de estribo, de presa ó de acueducto, con la cons-  
 trucción de las presas, cauces, arquetas y tubería for-  
 zada:

Visto el expediente de su referencia:

Vistos los dictámenes emitidos en 31 de Enero y 4  
 de Marzo del año actual por la Comisión provincial y  
 por la Jefatura de Obras públicas, proponiendo que se  
 desestimaran las reclamaciones presentadas por los in-  
 teresados:

Visto el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa  
 de 10 de Enero de 1879:

Considerando que, tanto las razones alegadas por  
 los interesados en sus escritos de oposición, como las  
 que exponen en sus recursos de alzada, no se contraen  
 á demostrar, según debieran, que no es necesaria la  
 ocupación con arreglo al proyecto aprobado, sino que  
 versan sobre extremos ajenos al estado actual del ex-  
 pediente y se dirigen principalmente contra la utilidad  
 de las obras, que fué ya declarada por la mencionada  
 providencia de 21 de Mayo de 1900, lo cual está termi-  
 nantemente prohibido por el art. 24 del reglamento  
 dictado en 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la  
 ley de Expropiación forzosa:

Considerando que, según los antecedentes del asien-  
 to y los expresados informes de la Comisión provincial  
 de la Diputación de Vizcaya y de la Jefatura de Obras  
 públicas, es necesaria la ocupación de los inmuebles,

cuyos propietarios aparecen en la relación inserta en el *Boletín oficial* de 13 de Noviembre del año próximo pasado; y

Considerando que, llenados en el expediente los trámites que prescriben los artículos 14 al 17 de la ley de expropiación, ha sido procedente acordar, con arreglo al art. 18, la necesidad de la ocupación, y resulta ajustada á las disposiciones de la misma ley la resolución apelada;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar los recursos de alzada de que se ha hecho mérito y en confirmar la providencia contra la cual se han interpuesto, dictada por el Gobernador civil de Vizcaya en 6 de Marzo del año actual, declarando la necesidad de la ocupación de los inmuebles de que se trata para la ejecución de las obras del aprovechamiento de aguas de los arroyos de Urcillo y Arlabán en la jurisdicción de Verriz, otorgado á la Compañía del tranvía eléctrico de Bilbao á Durango y Arratia para todos los efectos que procedan.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Mayo de 1900, referente á los requisitos que han de preceder á los contratos que celebren los Ayuntamientos sobre adquisiciones, rentas y permutas de bienes inmuebles, la que tuvo por causa la diferencia de criterio que sobre la materia sustentaban los Ministerios de Hacienda y Gobernación, vino indudablemente á modificar las reglas que establece el art. 85 de la ley Municipal, como se deduce claramente de la lectura de ambas disposiciones.

Vino también á causar un retraso en la resolución de los respectivos expedientes y á originar gravámenes á los pueblos, dificultando las transacciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan la administración que su ley constitutiva les encomienda.

A consecuencia de reclamaciones de varios Ayuntamientos, esta Presidencia volvió á ocuparse del particular, y oídos nuevamente los dictámenes de los dos Centros ministeriales mencionados, y sometido el caso á la deliberación del Consejo de Ministros, éste acordó se resolviese de conformidad con el Ministerio de la Gobernación.

Dicho Ministerio, en la tramitación del expediente que originó la repetida Real orden de 25 de Mayo de 1900, acordó en 7 de Septiembre de 1899 sostener lo informado en 14 de Julio del mismo año por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cuyas conclusiones eran las siguientes:

1.ª Que las reglas 1.ª y 2.ª del art. 85 de la ley Municipal vigente, en cuanto autorizan la venta ó permuta por los Ayuntamientos de los terrenos sobrantes de la vía pública y los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados, constituyen una modificación de las leyes desamortizadoras y una ampliación de sus excepciones.

2.ª Que la regla 2.ª de dicho artículo se refiere á todos los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos puedan poseer con arreglo á las mismas leyes desamortizadoras, por virtud de las excepciones establecidas, y que no se hallen comprendidas en las repetidas reglas 1.ª y 2.ª, pudiendo, en su consecuencia, autorizarse su enajenación ó permuta en la forma y bajo los requisitos que la propia regla 3.ª exige, siempre que el Gobierno estime que las necesidades ó la conveniencia de los pueblos lo exigen.

3.ª Que el origen y naturaleza de los expresados bienes se acreditará en los respectivos expedientes por los títulos de propiedad, por las certificaciones de los registros ó por cualquiera otro medio supletorio de prueba; y

4.ª Que las adquisiciones de bienes inmuebles ó derechos reales, ya por compra, por permuta ó por cualquier otro título, sólo serán permitidas á los Ayuntamientos cuando lo requieran las necesidades ó la conveniencia del pueblo y se destinen al servicio público,

al de las dependencias ó establecimientos municipales, ó al común aprovechamiento de los vecinos. En su consecuencia, ninguna duda cabe acerca de los bienes comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 85 de la ley Municipal, en cuanto á los requisitos que necesitan los contratos que sobre los mismos intenten celebrar los Ayuntamientos: sólo será conveniente determinar, con arreglo á la doctrina establecida por multitud de Reales órdenes, cuándo un terreno ha de reputarse sobrante, y fijar las atribuciones de las Corporaciones municipales, según la capacidad y extensión del sobrante dicho.

Respecto á los demás bienes inmuebles, como dice la regla 3.ª del mismo artículo, punto sobre el cual versó la diversidad de criterio de que queda hecho mérito, habrá de apreciarse los bienes que entren real y efectivamente en las disposiciones de las leyes desamortizadoras y aquellos otros que deban quedar exceptuados de las mismas por virtud de la modificación que se reconoce introdujo la ley Municipal vigente.

Según las leyes de desamortización, los pueblos solamente pudieron seguir poseyendo los bienes exceptuados por las mismas, ó sean los que se destinaron al común aprovechamiento; estos, por lo tanto, han de permanecer sujetos á las leyes de desamortización, y cuando de su venta se trate corresponderá á la efectúe el Estado, como asimismo cuando el contrato que intente celebrar un Ayuntamiento se refiera á un inmueble cuyo usufructo ó propiedad condicional le hubiere cedido la Hacienda. Pero cuando se trate de aquellos otros adquiridos con los recursos propios, bien ordinarios ó extraordinarios de los pueblos ó que hayan sido adjudicados á la Corporación por causa de débitos á la misma, ó donados por particulares, forzosamente han de regirse los contratos á los mismos referentes por las prescripciones de la ley Municipal sin intervención del Fisco, puesto que sobre los mismos ningún derecho debe ostentar, y con objeto de que en cada caso resulte claramente probado el carácter ó naturaleza del bien inmueble sobre el que un Ayuntamiento intente contratar, deben fijarse los documentos que el expediente respectivo ha de contener;

Por virtud de todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales, así como las adquisiciones de inmuebles, se acomodarán á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Los terrenos sobrantes de la vía pública que no constituyan solar edificable, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos.

Para que se considere un terreno como sobrante de vía pública es preciso que lo sea en virtud de planos de alineaciones, bien generales ó particulares, aprobados debidamente.

2.ª Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial.

3.ª Las ventas de terrenos sobrantes de vía pública que constituyan solar edificable, y todos los demás inmuebles no comprendidos en las dos reglas anteriores, ó sean todos aquellos adquiridos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de la Administración municipal ó por causa de descubiertos de deudores, se acordarán por los Ayuntamientos; pero para que esta decisión sea ejecutiva necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, verificándose su enajenación en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Corresponde entender y resolver al Ministerio de Hacienda en todos los expedientes que se refieran á venta ó permuta de los bienes que los Ayuntamientos posean con destino al aprovechamiento común.

5.ª También corresponde al Ministerio de Hacienda el conocimiento y resolución é incidencias en los asuntos relativos á los contratos que los Ayuntamientos intenten celebrar sobre aquellos bienes inmuebles que les fueran cedidos por el Estado con algún objeto especial ó bajo alguna condición determinada.

6.ª Las adquisiciones de terrenos ó edificios se harán siempre, mediante concurso, en la forma prevenida en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, sin más excepción que la que determina ésta en sus artículos 40 y 41, acordándose por los Ayuntamientos, y cuando se paguen en varios ejercicios, por la Junta municipal, necesitando para que la decisión sea ejecutiva la aprobación del Ministerio de la Gobernación,

previo informe del Gobernador, oída la Comisión provincial.

7.ª Las permutas, exceptuando las comprendidas en las reglas 4.ª y 5.ª, necesitan también la aprobación del Ministerio de la Gobernación, con los mismos requisitos que se determinan en la regla anterior.

8.ª Las parcelas no edificables, aunque no sean sobrantes de vía pública, pueden ser cedidas por el Ayuntamiento al dueño colindante por precio de tasación; cuando lo soliciten varios dueños colindantes se adjudicarán al mejor postor.

9.ª Las cesiones de inmuebles por los Ayuntamientos sin condición de precio necesitan también la autorización del Ministerio de la Gobernación, previos los informes de la Comisión provincial y del Gobernador, y sólo se autorizarán cuando redunden en beneficio de los intereses generales del pueblo ó del servicio de Estado.

También será precisa la misma aprobación, con los requisitos dichos, para la aceptación por los Ayuntamientos de donaciones gratuitas de inmuebles.

10. Los expedientes que, según las reglas anteriores, necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, se compondrán de

1.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta ó compra fundándola, esto es, expresando las causas que la motivan.

2.º Título de propiedad, ó en su defecto, el documento que pruebe que el Ayuntamiento es dueño de la finca, cuando se trate de venta, y cuando se trate de compra por el Ayuntamiento, certificación del Registro de la propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble objeto del contrato, con expresión de las cargas que tenga, ó de no tener ninguna.

3.º Valoración pericial del inmueble. Deberá hacerse por el Arquitecto municipal, y donde no lo hubiere, por dos peritos que tengan título profesional para ello, y á falta de éstos, personas de reconocida práctica, cuando se trate de solares ó terrenos situados en el casco de la población ó fuera del mismo. La diligencia de valoración ha de contener la descripción y linderos del inmueble, su capacidad en metros cuadrados y su precio por unidad y en junto, en venta y renta, cuando este último cálculo sea posible, y en los casos que se trate de parcelas, la cualidad de ser ó no edificable se certificará por los mismos peritos.

4.º Bases concertadas para el contrato, en las que han de expresarse el precio convenido y condiciones de su entrega. Estas bases han de estar aprobadas por el Ayuntamiento, y, en su caso, por la Junta municipal, cuyo extremo se justificará con las oportunas certificaciones de los acuerdos, libradas en la forma que previene la ley Municipal.

5.º Certificación de los acuerdos del Ayuntamiento relativos al precio y demás condiciones del contrato y de haberse anunciado al público en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, señalándose un plazo prudencial para oír reclamaciones, que no bajará de diez días ni excederá de treinta, certificándose de las que se hubiesen presentado, ó, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

6.º Cuando el Ayuntamiento sea el adquirente, unirá la certificación de su acuerdo y el de la Junta municipal, acerca de la clase de fondos que destina á satisfacer el precio, y en caso de que pertenezcan á los de sus presupuestos, justificante de tener la suma necesaria consignada en los mismos.

7.º Informe de la Comisión provincial.

8.º Informe del Gobernador.

9.º Cuando se trate de ventas de sobrantes de vía pública edificables se acompañarán los planos de la alineación correspondiente y testimonio de su aprobación.

10. Respecto á las permutas, los mismos documentos que quedan relacionados para las ventas y compras, con las únicas variantes de que la valoración comprenderá á los inmuebles objeto del convenio, y que en las bases para éste se expresará si el Ayuntamiento ha de percibir ó entregar alguna cantidad como compensación, en caso de que sean distintas las tasaciones de los inmuebles: las cuestiones que se refieran á la cesión de parcelas por apertura ó ensanche de calles serán objeto de un solo expediente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los expedientes que, remitidos por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, hubiera éste acordado la venta del inmueble por sus Delegaciones en provincias, el último ordenará la suspensión de las ventas aun no realizadas, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación, tanto de las enajenaciones que se suspendan como de las ya efectuadas. Los expedientes

que en la actualidad estén en el Ministerio de Hacienda para su informe y que no se refieran á las reglas 4.ª y 5.ª de esta Real orden, se devolverán al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.

SAGASTA

Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª del reglamento de la Contribución industrial, fabricación de paraguas y sombrillas, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, fecha 18 de Marzo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en las Memorias suscritas por el Ingeniero industrial D. Enrique Fort, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril de 1900, y en la relativa á la fabricación de paraguas, dicho funcionario hace constar que no existen, en realidad, en Valencia ni Barcelona, fábrica alguna de armaduras de paraguas, por lo cual sus observaciones se limitan á los montadores ó armadores.

Respecto de ellos hace notar que ejercen la industria por regla general de una manera idéntica á los montadores de abanicos, careciendo de artefactos que demuestren la importancia de la industria, y que, por tanto, todo lo expuesto acerca de los segundos es aplicable á los primeros.

La Dirección general de Contribuciones, visto lo manifestado por el expresado Ingeniero industrial, tanto en la Memoria relativa á la fabricación de abanicos y en especial á la industria ejercida por los montadores de ese artículo, como á la de montadores de paraguas, y lo resuelto respecto de aquéllos por la Real orden de 18 de Febrero del corriente año, según la cual han de tributar los que construyen los varillajes y montan los abanicos con la suma de las dos cuotas comprensivas de las operaciones que ejecutan, con objeto de armonizar el epígrafe 12 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª con los 295 y 296 de la tarifa 3.ª, propone que proceda modificar éstos, redactándolos en la siguiente forma:

«Fábricas de paraguas, sombrillas, mosquiteros y demás artículos análogos: pagarán 300 pesetas.»

«Epígrafe 296. Fábrica de armaduras de paraguas, sombrillas y mosquiteros, ó sean las que se dedican á la confección de los mismos, comprendiendo la fabricación de varillajes y montaje y telaje de dichos artículos: pagarán cada uno 500 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no debe ser menor la cuota de los que se reputan fabricantes de estos artículos que lo que satisfacen los vendedores de los mismos, con sujeción á la base de población aplicable á la clase 8.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando que á tenor del contenido del epígrafe 12 de la referida clase y tarifa, los vendedores de estos objetos están también facultados para componerlos:

Considerando que, dadas las facultades que á los vendedores se concede por el epígrafe 12, de la tarifa 1.ª clase 8.ª, no deben ser considerados los armadores como fabricantes; y

Considerando que es procedente variar la redacción de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, armonizándolos con el 12, de la clase 8.ª, de la tarifa 1.ª; al objeto de que los verdaderos fabricantes, no tan sólo tributen con igual cantidad que los simples vendedores, sino con un tanto por ciento de aumento sobre la cuota que para la primera base de población fija dicha clase 8.ª, aumentando proporcionalmente la cuota de los fabricantes de armaduras y de los montadores, y suprimiendo los armadores que no deben ser considerados como fabricantes:

El Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse aprobar la modificación de los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª en el sentido expuesto por

dicho Centro directivo en su informe de 1.º de Marzo próximo pasado;

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del XIV Congreso Internacional de Medicina, á la que acompaña propuesta de los Sres. Senadores y Diputados Médicos y Farmacéuticos y algunas personas notables de las clases médicas que no habían sido designadas por Corporación alguna para formar la Junta Central de organización y propaganda, según se acordó en la sesión celebrada en 11 del actual;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente prestar su aprobación á la referida propuesta y nombrar Vocales de la Junta de propaganda y organización del XIV Congreso de Medicina, que ha de celebrarse en esta Corte, á los que en ella figuran, debiendo publicarse tal propuesta en la GACETA DE MADRID.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, conforme con lo prevenido en Real orden de 29 de Mayo último, se autorice á V. I. para firmar los nombramientos respectivos que han de darse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Relación de los Sres. Senadores y Diputados Médicos y Farmacéuticos y de algunas personas notables de la clase médica propuestos para formar parte de la Junta Central de organización y propaganda constituida en 11 del actual.

#### SENADORES

Excmo. Sr. D. Rómulo Bosch y Alsina.  
D. Juan Magaz (Marqués de Magaz).  
D. José Pérez Xifré.  
D. Nicolás de la Fuente Arriamadas.  
D. Justo Martínez y Martínez.  
D. Francisco García Molina.  
D. Guillermo Verdejo.  
D. Dionisio Motos.  
D. Alfredo Serrano Fatigati.

#### DIPUTADOS

Sr. D. José Francos Rodríguez.  
Bartolomé Robert.  
Laureano García Camisón.  
Rodolfo del Castillo.  
Francisco Sáiz de Trápaga.  
José Esteve Mora.  
Manuel Novella.  
Ramón Díaz Bustamante.  
Francisco Moliner y Nicolás.  
Manuel Camo.  
Fernando Merino.  
Sr. Director de *El Correo*.

#### PROFESORES EN CIENCIAS MEDICAS

Sr. D. José María Esquardo y Zaragoza.  
Vicente Llorente y Matos.  
Hermenegildo Tomás del Valle.  
Juan Cisneros y Sevillano.  
Luis Simarro y Lacabra.  
Antonio Espina y Capo.  
José Grinda Forner.  
José Ortiz de la Torre.  
Isidoro López Dueñas.  
José Alabern y Raspall.  
Pascual Candela y Sánchez.  
Joaquín Decref y Ruiz.  
Federico Montaldo y Peró.

Madrid 22 de Junio de 1901.—El Presidente, Julián Calleja.—El Secretario general, Angel Fernández Caro.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Crisanto Díaz Vilar, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales de su propie-

dad, que emergén en el monte Raquens, término municipal de la Cañiza, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

«La Comisión ha examinado una vez más el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que envergen en el monte Raquens, término de la Cañiza, provincia de Pontevedra, solicitada por D. Crisanto Díaz Vilar.

Del expediente ampliado con dos ejemplares del plano del establecimiento que se proyecta, según propuso este Consejo en su informe de 31 de Enero último, resulta: que el manantial descubierto por D. Crisanto Díaz á un kilómetro al Este de la villa de la Cañiza, en el monte Raquens ó de la Calzada, es de aguas minero-medicinales, de las comprendidas en el grupo de las ferruginosas bicarbonatadas, según los análisis y el informe del Médico Director; que el caudal de que se dispone llega á 90 litros por hora, debiendo utilizarse principalmente en bebida, aunque también se presta al uso de baños; que el Ayuntamiento renunció á su derecho preferente de explotación de las aguas que nacen en terrenos comunales; y que se proyecta construir un balneario, según propuso el Consejo en su informe de 31 de Enero último, prescindiéndose de emplazar una hospedería por no exceder de un kilómetro la distancia que media entre el manantial y el pueblo.

Resulta además del informe del Médico Director que la temporada oficial que considera más conveniente para el uso del agua es la de 1.º de Junio á 30 de Septiembre.

Son por tanto, á juicio de la Comisión, las aguas de que se trata minero-medicinales como ferruginosas bicarbonatadas, que habrán de dedicarse á usos terapéuticos, principalmente en bebida, ya en el establecimiento proyectado, ya exportándolas embotelladas en forma conveniente, y además en baños en los casos en que se crean indicadas, para lo que bastará con las dos pilas y la sala de duchas que se detallan en los planos, pues ni la indicación de esa clase de aguas es otra que la del uso en bebida, salvo casos especiales, ni el caudal de que se dispone, escaso para baños, permitiría dar á esta forma de servicio gran amplitud, y menos habiendo de prescindirse de depósitos para el agua mineral, porque no se presta la composición de ésta á ser conservada en aquéllos.

Siendo, como queda expuesto, las aguas minero-medicinales, procede declarar de utilidad pública el establecimiento en que hayan de utilizarse, y autorizar la apertura de éste, cuando resulte que está construido y reúne las condiciones debidas para su conveniente explotación en la forma expuesta, fijándose desde ahora para entonces la temporada oficial en el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

En cuanto á la concesión del manantial, interesada por D. Crisanto Díaz Vilar, procede, á juicio de la Comisión, se otorgue por el Ministerio de Fomento, puesto que las aguas emergen en terrenos de dominio público ó comunales, según el Ayuntamiento, y además aquél es el que instruyó el expediente, á los efectos reglamentarios y de la ley de Aguas que rige.

Por último, la Comisión cree también debe consignarse que la explotación de las aguas no puede empezar, según está ordenado en repetidos casos, hasta que no se haya autorizado la apertura del establecimiento, y que si es necesario proceder á expropiar terrenos para emplazar éste, habrá de informar antes acerca del perímetro que crea necesario el Ingeniero de Minas de la provincia, como determina el art. 10 del reglamento de Baños, á los efectos que el mismo prescribe.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Vista la instancia elevada por D. Gaspar Pérez Cantarero, propietario del establecimiento balneario de San Roque, en Alhama de Aragón, en la que manifiesta que, respondiendo á una necesidad sentida, no sólo por los bañistas que concurren á dicho balneario, sino por todos los Profesores Médicos que han tenido ocasión de observarlo, ha instalado, con arreglo á las prescripciones científicas, un gabinete de inhalaciones con cascada de aguas minerales, el que á sus propias

condiciones ventajosas reúne la de no tener que salir los bañistas para usar las inhalaciones, por todo lo cual solicita se autorice el uso del mencionado gabinete:

Visto el favorable informe emitido por el Médico Director, y considerando que las aguas de que se trata son aplicables para la curación de distintas afecciones, no sólo en bebida y baños, si es que también en forma de inhalación, por lo que al acceder á lo solicitado resulta un evidente beneficio para la salud y comodidad de los bañistas que concurren al establecimiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se conceda á D. Gaspar Pérez Cantarero la autorización que solicita para abrir al uso público el gabinete de inhalaciones instalado en el establecimiento de San Roque de Alhama de Aragón, en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN CIVIL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Antonio Martín Navarro contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ayora á inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación interpuesta por el primero de dichos funcionarios:

Resultando que por escritura otorgada en Ayora ante Don Antonio Martín Navarro con fecha 10 de Enero de 1900, Don Francisco Antonio Martínez declaró deber 700 pesetas á Don Pascual Torrella Pardo, que se las había entregado en concepto de préstamo con interés anual de 15 por 100, y constituyó hipoteca á responder de dicho capital, y de 250 pesetas más como crédito supletorio para costas y gastos, en su caso, sobre la finca que describió como sigue: «Parte disgregada de una laborcita con su casita y anexos, en este término, partida de la Peña, de haber cuatro cahizadas y dos barchillas, medida de puño de este país, compuesta de las suertes siguientes: A. Una llamada Cañizo de la Carrasca, de haber cahizada y media sembradura, lindante: por Saliente, con Emilia Martínez; Mediodía, Esteban Teruel; Poniente y Norte, Valeriano del Campo.—B. Otra suerte conocida por el Ruchizo, de haber seis barchillas, sembradura, lindante: por Saliente, con vereda de la casa del Bizcochón; Mediodía, lomas de altos de Parra, de este caudal; Poniente, la carretera real, y Norte, Juan Vicente Campos y Mariana Teruel.—C. Otra llamada del Peto, de haber cuatro barchillas, lindante: por Saliente, con Esteban Teruel; Mediodía, Mariana Teruel; Poniente, Cristóbal Martínez, y Norte, tierras de entre dos sendas.—D. Otra suerte que sitúa desde la esquina de la casa hacia la era, de haber una barchilla sembradura, lindante: por Saliente, con ensanches de la era; Mediodía, con egidos de la casa; Poniente, con Vicenta Martínez, y Norte, con la misma Vicenta.—E. Una caseta de albergue, que linda: por Saliente y Mediodía, con la vereda; por Poniente, sus hermanas Emilia y Vicenta, y por Norte, terrenos del que habla.—F. La tercera parte del corral, era y egido ó ensanches, proindiviso con sus hermanas Vicenta y Emilia Martínez, que linda: por Saliente, herederos de Andrés Campo; Mediodía, tierras de su tío Rafael; Poniente, la vereda de las Casas, y Norte, de la misma vereda.—G. Duodécima parte de las ocho cahizadas proindiviso con las restantes de sus tíos Juan y Rafael y hermanos Vicenta, Emilia y Narciso José, lindantes: por Saliente, con D. Bruno García; Mediodía, reguero de las Zorras; Poniente, bancales de esta heredad, y Norte, con tierras de la casa de Nieves y Emilia Martínez.—H. Duodécima parte proindiviso con las otras de dichos sus tíos y hermanos de sobre trece cahizadas, lomas destinadas á pastos en dos suertes; la una de ocho cahizadas, lindante: por Saliente, con D. Bruno García; Mediodía, con D. Andrés Ruiz; Poniente, Esteban Teruel y Valeriano del Campo, y Norte, Rambla de las Zorras; y de otra de cinco cahizadas, que linda: por Saliente, con dicho D. Bruno; Mediodía, laborcita de Emilia Martínez; Poniente, dicho Valeriano, y Norte, Esteban Teruel y la casita de Nieves»:

Resultando que al pie de dicha escritura consignó el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por los defectos siguientes: primero, falta de claridad en la designación de la finca objeto del mismo; segundo, expresarse la medida superficial de las fincas, empleando denominaciones del sistema antiguo, sin consignar su equivalencia en el métrico decimal; y tercero, porque aun interpretando la manera de designar la finca en sentido favorable á su validez, no pueden inscribirse como una sola, bajo un solo número los diferentes trozos que comprende el título por no reunir los requisitos legales necesarios para ello, sin que puedan inscribirse tampoco dichos trozos como

finca independientes, porque no se ha determinado la cantidad de que cada una debe responder, y por oponerse á ello también los dos primeros defectos. Y no pareciendo subsanable la primera falta, no es admisible tampoco la anotación preventiva»:

Resultando que D. Antonio Martín Navarro, Notario autorizante de la escritura, interpuso recurso contra la expresada nota pidiendo se declarase que aquélla se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo por tanto inscribible, y adujo en apoyo de su pretensión las razones siguientes: que no existe falta de claridad en la designación de la finca hipotecada, sino que, por el contrario, se ha determinado con toda precisión, puesto que se describe tal como resulta inscrita á nombre del hipotecante en la inscripción primera que cita el documento, como segregada que fué anteriormente de otra de mayor cabida; que la cahizada, el almud, la barchilla, el celemin, y en general todas las llamadas medidas de puño en el país donde radica la finca, son en absoluto irreducibles al sistema métrico decimal, porque dichas unidades de medida de puño no son unidades de medida superficial, en cuanto el espacio de terreno que se siembra con esas medidas de capacidad de los áridos varía según la elaboración del terreno, el abono del mismo y otras circunstancias; que expresar la medida de puño de una finca es, por tanto, como no expresar la superficial, sin cuyo requisito consiente la inscripción la Ley Hipotecaria y la jurisprudencia de este Centro, á lo que tampoco se opone la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que se propuso que el sistema métrico decimal fuera el único que en lo sucesivo se empleara, pero sin imponer precisamente la expresión de sus medidas á cosas que carecen de ella, como ocurre en el presente caso; y que la finca hipotecada debe considerarse que reúne los requisitos exigidos por el art. 322 del Reglamento hipotecario para inscribirse bajo un solo número, porque no sólo se ha solicitado, sino que está así inscrito, porque constando haber sido disgregada de otra finca de mayor cabida, es obvio que pertenecen al mismo cuerpo de bienes los distintos trozos, porque en el señalado con la letra B consta la existencia de un edificio del que dependen todos, y porque dichos trozos son conocidos en totalidad con el nombre de labor, que es el que en la región se da á las haciendas de monte, empleándose el de laborcita cuando la labor es pequeña:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, y alegó al efecto: que la falta de claridad en la descripción de la finca hipotecada se demuestra por la duda de si lo que se compone de la casita y anexos y las suertes que se describen, con una extensión de cuatro cahizadas y dos barchillas, es la laborcita de la cual se disgregó ó se disgrega la parte que se hipoteca, ó es la parte disgregada; que no basta decir que lo que se grava es lo mismo que se tiene inscrito, porque este Centro tiene decidido que es preciso la completa descripción de las fincas en los títulos, y que éstos no deben designarlas, citando sólo el tomo y folio donde se hallan inscritas; que cuando en los títulos consta la medida superficial de las fincas, es preciso expresarla con unidades del sistema métrico decimal, porque así lo prescribe el art. 13 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro de 9 de Noviembre de 1874 y el Reglamento de 5 de Septiembre de 1895 dictado para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y reconociendo este Centro en Resolución de 12 de Mayo de 1898; que el art. 100 de dicho Reglamento establece responsabilidad penal para los Registradores de la propiedad que inscriban con infracción del indicado precepto; que en la Real Orden de 28 de Junio de 1851 y en la de 9 de Diciembre de 1852 consta, con carácter oficial, la equivalencia en áreas de la fanega como medida superficial con relación á las distintas regiones de España; que aunque esa equivalencia no se haya declarado respecto de la barchilla, almud, celemin, etc., es porque la Ley no puede descender á tal detalle, pero la tienen en el sistema métrico, porque siendo conocido el número de cada una de esas unidades que constituyen la fanega, basta una sencilla operación aritmética de división ó multiplicación para saber la equivalencia de las mismas en áreas; que no puede objetarse que la fanega, equivalente á 12 celemines, sea sólo la de áridos y no la de superficie, pues á una y á otra comprende, según los Tratados de pesas y medidas, y en el orden legal lo demuestra así la Ley 5.ª, tit. 9.º, libro IX de la Novísima Recopilación; que dicha equivalencia comprende también á la medida de puño, pues, por ejemplo, al fijarse la de Avila, se dice las áreas que tiene la fanega de puño; que no puede considerarse como una sola la finca hipotecada por no constituir una labor, sino parte de una laborcita, y por carecer de nombre propio que le sea peculiar, conforme á la doctrina de las Resoluciones de este Centro de 12 de Octubre de 1874, 3 de Marzo de 1877 y 24 de Mayo de 1895, y de un edificio que, por su importancia pueda considerarse centro de explotación de la labor; que de constituir una sola finca, debía describirse con expresión de los linderos generales, á tenor de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento, regla 2.ª, y según se desprende de las Resoluciones de esta Dirección de 13 de Febrero de 1890, 4 de Marzo de 1884 y 10 de Octubre de 1888; y que siendo excepción de la Ley que puedan inscribirse distintos trozos no colindantes bajo un solo número, debe interpretarse restrictivamente, como lo declaran las Resoluciones de 10 de Mayo de 1878 y de 27 de Agosto de 1895:

Resultando que el Juez dictó auto declarando que la escritura objeto del recurso no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, no siendo, por tanto, inscribible por adolecer de los defectos de falta de cla-

ridad en la designación de la finca y expresar su medida superficial con denominación del sistema antiguo sin la equivalencia del métrico decimal; y que no existe el tercero de los defectos atribuidos por el Registrador, fundándose, al efecto, en consideraciones análogas á las de dicho funcionario respecto al segundo de los defectos; respecto al primero, en que existe omisión de los linderos generales de la finca y vaguedad en la designación de los trozos unidos, y respecto al tercer defecto, en que concurren los requisitos exigidos por el art. 322 del Reglamento Hipotecario para entenderse formada una sola finca, puesto que el edificio no puede ser importante no siéndolo la labor, y porque este nombre es el que sirve para designar la finca:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de dicho auto en cuanto se refiere al tercero de los defectos de su nota, é insistió en los razonamientos que tenía hechos para demostrar que, conforme á los artículos 8.º de la Ley y 322 del Reglamento y á la doctrina de este Centro, no es posible considerar como una sola finca la descrita en la escritura objeto del recurso:

Resultando que el Notario D. Antonio Martín Navarro apeló también del referido auto en la parte que se opone á su pretensión, insistiendo igualmente en los argumentos que había expuesto, y alegando además: que no es posible dudar sobre si lo hipotecado es parte disgregada de la laborcita ó si es esta misma, porque en el Registro consta que la parte es lo que tiene inscrito el hipotecante, y no había de hipotecar más; que aunque es de lamentar que los interesados no suministrasen más datos al describir cada uno de los trozos, existen los suficientes para determinarlos é identificar legalmente todos ellos, sin que las omisiones notadas sean motivo de negar la inscripción, según las Resoluciones de este Centro de 22 de Julio de 1874, 19 de Marzo y 4 de Diciembre de 1879, y lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, según el cual, una vez hecha la descripción de la finca en la inscripción primera, no ha de repetirse en las sucesivas si en el título presentado se describe de igual manera; que la fanega, medida castellana, es enteramente desconocida en el territorio donde radica la finca, que tiene como puramente local la de puño ó voleo, y por lo que, aunque existen tablas de equivalencia métrica respecto á todas las provincias de España, y entre ellas á la de Valencia, no existe respecto á Ayora, que pertenece á esa provincia; que siendo imposible la reducción de dichas medidas de puño al sistema métrico decimal, no debe el Notario hacerla arbitrariamente, porque pudiera irrogar graves perjuicios al propietario; y que no hay razón legal que obligue al que tiene inscrita una finca bajo un número á que haga varias inscripciones porque no concurren los requisitos para formar la finca ya inscrita como sola:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la nota del Registrador de la propiedad por estimar aplicables análogos fundamentos que el Juzgado respecto á los dos primeros defectos, y las razones aducidas por el Registrador en cuanto al tercero:

Resultando que para la debida instrucción de este expediente se unió al mismo, por acuerdo de este Centro, una certificación de la inscripción primera, ó de dominio, de la finca de referencia obrante en el Registro de la propiedad, apareciendo descrita en ella sustancialmente dicha finca en la misma forma que en la escritura objeto del recurso:

Vistos los artículos 19 y 65 de la Ley Hipotecaria; 24, 28, 29 y 57 del Reglamento general dictado para la ejecución de la misma, y 13 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Vistos los artículos 8.º de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y 26 del Reglamento para su ejecución de 5 de Septiembre de 1895:

Vistas las Resoluciones de esta Dirección de 5 de Mayo de 1894 y 12 de Mayo de 1898:

Considerando que el motivo 1.º de la nota denegatoria del Registrador, ó sea el de falta de claridad al designarse la finca hipotecada en la escritura objeto del recurso, se funda en que puede ésta ofrecer duda, atendidos los términos en que se halla redactada, acerca de si lo que en la misma se comprende es la totalidad de la finca, de la que se disgregó la que se hipoteca por virtud de dicho documento, ó únicamente la parte disgregada, como también falta de precisión en la determinación de las diversas suertes que la constituyen:

Considerando que, según la doctrina declarada por este Centro en Resolución de 5 de Mayo de 1894, los Registradores deben atender, para calificar los documentos que se les presenten para su inscripción, no sólo á lo que de ellos resulte, sino también á lo que aparezca en los libros del Registro con relación á las fincas á que los mismos se refieren:

Considerando que de los antecedentes del Registro, unidos al recurso, aparece que se halla en él la inscripción de propiedad de la finca de que se trata á favor del hipotecante D. Francisco Antonio Martínez, describiéndose en la misma forma que se hace en la expresada escritura, por lo que constando en dicho asiento la parte única que pertenece al referido otorgante, es evidente que sólo ésta es la que ha podido ser objeto de la hipoteca constituida en la citada escritura, estando, por tanto, perfectamente determinada, sin que pueda estimarse que exista defecto en la redacción de ésta, limitándose, como se limita, á reproducir las circunstancias del inmueble, según se consignan en su título inscrito de dominio:

Considerando que por igual razón no es tampoco admisible el tercer extremo de la nota recurrida, según el cual no pueden inscribirse como una sola finca, y bajo un solo número, los diferentes trozos que la constituyen, pues hallán-

dose inscrita de este modo en el Registro, y habiendo causado ya estado para los efectos del mismo el asiento consignado en dicha forma, no existe motivo para que haya de practicarse en otra distinta la inscripción del gravamen objeto de la escritura de referencia:

Considerando, respecto al segundo extremo de la nota recurrida, que, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 8.º de la Ley de 8 de Julio de 1892 y 26 de su Reglamento, es obligatorio el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura en los contratos públicos y privados, deduciéndose del espíritu de ambas disposiciones, conforme á lo declarado también por esta Dirección en Resolución de 12 de Mayo de 1898, que después de la publicación de las mismas está absolutamente prohibido usar en dichos contratos otra nomenclatura para las medidas que la propia del expresado sistema, permitiéndose sólo que se consignen las equivalencias con las medidas antiguas, según las tablas oficiales:

Considerando que por no haberse expresado en la escritura á que el recurso se refiere la cabida ó extensión de la finca por las medidas métrico decimales, consignándose únicamente las usuales ó llamadas de puño del país, en contra de lo prevenido en las citadas disposiciones, se ha incurrido en la falta subsanable que determina el art. 13 de la Instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro;

Esta Dirección general ha acordado que la escritura de que se trata no adolece de los defectos consignados en los números primero y tercero de la nota del Registrador, hallándose, por tanto, extendida en cuanto á los mismos con arreglo á las prescripciones legales, y que no se ajusta á ellas al expresarse la cabida ó extensión de la finca usando de medidas distintas de las del sistema métrico decimal; confirmando con relación á este extremo la providencia recurrida y la nota del Registrador, y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
28.814	100.000	Murcia.	Murcia.
28.679	40.000	Málaga.	Málaga.
15.184	20.000	Madrid.	Madrid.
1.704	1.500	Cuenca.	Zaragoza.
13.200	1.500	Noya.	Madrid.
15.684	1.500	Orense.	Idem.
8.752	1.500	San Sebastián.	Idem.
17.411	1.500	Valencia.	Zaragoza.
15.806	1.500	Betanzos.	Madrid.
14.444	1.500	San Sebastián.	San Sebastián.
29.230	1.500	Badajoz.	Lucena.
507	1.500	Madrid.	Barcelona.
1.737	1.500	Idem.	Madrid.
10.418	1.500	Valencia.	Idem.
20.018	1.500	Barcelona.	Coruña.
25.696	1.500	Valencia.	Barcelona.
8.915	1.500	Madrid.	Málaga.
3.432	1.500	Sta. Cruz Tenerife	Felanitx.
843	1.500	Idem.	La Unión.
20.539	1.500	Vich.	Madrid.
18.511	1.500	Madrid.	Zaragoza.
23.086	1.500	Granada.	Cádiz.
8	1.500	Madrid.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Eladia Martínez, del Colegio de la Paz.
- Carmen Gallo, del ídem.
- María del Pilar Pérez, del ídem.
- María del Valle Frutos, del Asilo de Nuestra Señora de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Dolores Pérez Santos, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Respecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Julio de 1901.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	240.000
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	30.000
11 ..... de 5.000.....	55.000
680 ..... de 800.....	544.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
<b>700</b>	<b>980.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 y el 11 de la de 5 de Diciembre de 1899 desde que se concedió la sucesión en el título de Marqués de Ahumada, sin que conste que el interesado haya realizado el ingreso de los derechos correspondientes, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalados por las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Junio de 1901. — El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1.º de Julio al 5.

Pago de carpetas de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.823 al 14.827.

Idem íd. de resguardos de residuos, de íd. íd. íd. números 11.433 y 11.434.

Idem íd. de residuos del 2 por 100 amortizable núm. 2.842.

Idem íd. de intereses de cinco vencimientos, números 17.190 á 17.194.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Día 2.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 19.500.

Idem íd. de títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, en virtud de Real orden de 18 de Mayo de 1899, hasta el número 1.012.

Idem íd. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 994.

Día 3.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem íd. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Idem íd. de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Junio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Sección de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío dentro de las oficinas públicas de la isla de Cuba una carta de pago de depósito por resto de libramiento, importante 8.109 pesos 88 centavos billetes del Banco, por servicios de fletamento que prestó el vapor *Damuji*, de Mayo á Diciembre de 1875, expedida por la Tesorería general de la isla en 14 de Julio de 1876, y depositada el 9 de Octubre de 1878 en la Sección de Transportes de la Intendencia militar, según se acredita con el resguardo que obra en el respectivo expediente, expedido en la última fecha citada á favor de los Sres. San Pelayo y Torres; esta Dirección ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la expresada carta de pago, y que sea sustituida con el mencionado resguardo; y lo anuncia en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de las personas que puedan tener interés en el asunto.

Madrid 28 de Junio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

JUBILADOS	Pesetas.
D. Enrique de Leguina y Vidal, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Aspirante á Oficial con destino al Archivo general del Ministerio de Hacienda 7 años, 8 meses y 26 días; Auxiliar de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 28 días; Auxiliar del Ministerio de Ultramar 4 años, 10 meses y 11 días; Oficial de la clase de terceros y de la de segundos del mismo Ministerio 3 años, 5 meses y 3 días; Gobernador civil de Córdoba y de Sevilla 8 años y 9 meses.....	6.000
D. José Álvarez Pérez, Gobernador civil de Alicante, rehabilitado en el goce del haber de 6.000 pesetas anuales que le fué declarado por por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1893, por reunir 27 años, 4 meses y 26 días de servicios que fueron reconocidos por el mismo acuerdo.....	6.000
D. Victoriano Yoldi Escobar, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Matemáticas de la Escuela de Agricultura de Tudela 4 años, 11 meses y un día; Catedrático de igual asignatura en el Instituto de segunda enseñanza de Pontevedra 15 años, 9 meses y 9 días; en el mismo cargo en el de Lérida 13 años, un mes y un día, y Catedrático de Física y Química en el Instituto de Pamplona 8 años y 16 días.....	5.200
D. Manuel de Elola y Heras, clasificado con el haber de 3.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar y Aspirante de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 9 meses y 2 días; Gobernador civil de la provincia de Navarra 9 meses y 3 días; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Coasesor segundo de la Asesoría y Dirección general de lo Contencioso y Subdirector segundo de la de Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, 6 años, 6 meses y 25 días; Juez de primera instancia de la Pampanga, de término, en Filipinas, 2 años, un mes y 15 días; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación un año, 7 meses y 6 días; Gobernador civil de Gerona 8 meses y 15 días; en igual cargo en Cuenca 4 meses y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	3.000
D. José Díez Ruiz, clasificado con el haber de 2.600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años y 10 días de servicios como Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Albacete.....	2.600
D. Antonio Calvo Caballero, clasificado con el haber de 1.600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir veinte años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de segunda y de primera clase en la Dirección general de Impuestos y en la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos 16 años, 11 meses y 26 días, y Jefe de	

Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contribuciones y Tesorero de Hacienda en Alicante 3 años, 3 meses y 18 días . . . . .	1.600
D. Epifanio Pérez Portillo, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 8 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 5 años, 10 meses y 12 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública 2 años, un mes y 10 días, y Sobrestante de Obras públicas 19 años, 8 meses y 15 días . . . . .	1.200
D. Tomás Queipo y Campos, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 24 años, 7 meses y 28 días; Oficial cuarto de la Intervención general de la Administración del Estado en Filipinas 4 meses y un día; Oficial de igual clase, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Pangasinan 6 meses y 15 días, y Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila un año, 2 meses y 10 días . . . . .	1.200
D. Tomás Hidalgo Chiscano, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de quinta clase, Interventor de la Depositaria de Rentas de Trujillo 3 años, 3 meses y 4 días; Oficial de cuarta y de tercera clase de Hacienda pública 11 años, 3 meses y 13 días, y Oficial de segunda clase, Depositario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Toledo 6 años, 2 meses y 28 días . . . . .	1.200
D. Juan Francés Llancares, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 5 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista primero de la isla de Cuba 19 años, 5 meses y 16 días; Oficial tercero de Administración, segundo de estación del Cuerpo de Comunicaciones de dicha isla 5 años y 9 días y Oficial segundo de Administración, primero de estación del mismo Cuerpo en la citada isla, 7 meses y 5 días . . . . .	1.000
D. Adolfo Giner y Gil, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista primero de la isla de Cuba 16 años, 11 meses y 16 días, y Oficial tercero de Administración, segundo de estación del Cuerpo de Comunicaciones de la misma isla, 5 años, 6 meses y 14 días . . . . .	1.000
D. Cristóbal Molina Hernández, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de tercera clase de Hacienda pública en la Administración económica de Zamora 10 meses y 12 días; Oficial de cuarta clase de igual Administración en Valladolid y en Valencia 13 años, 9 meses y 13 días; Oficial de tercera clase, Inspector de Hacienda de Valencia, 2 años, 5 meses y 16 días, y Oficial de cuarta clase, Inspector de Hacienda en Pontevedra, 3 años, 8 meses y 20 días . . . . .	1.000
D. Casimiro Díaz Villarnobo, clasificado con el haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista de segunda clase de la isla de Cuba 16 años, 3 meses y 11 días, y Telegrafista segundo y primero, con la categoría de Oficial cuarto de Administración en la misma isla, 4 años, 6 meses y 3 días . . . . .	800
<b>Importe de las jubilaciones . . . . .</b>	<b>31.800</b>

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Julia Pulín y García de Longoria, viuda de D. Francisco Serrano y Gabarra, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales . . . . .	750
Doña María Cruz Arias y Rodríguez, viuda de D. Carlos Vázquez y Palencia, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 550 pesetas anuales . . . . .	550
D. Manuel y Doña Joaquina Lara y García Montesinos, huérfanos de D. Agustín, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales . . . . .	375
Doña Daniela Cepeda y Haro, Doña Carmen García-Bajo y Flores, D. Emilio y Doña Ana García-Bajo y Cepeda, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Mariano García-Bajo y Yagüe, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huelva. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaban en coparticipación con Doña Pilar y D. César García-Bajo y Cepeda . . . . .	1.125
Doña Isidora Goiburú y Lasa, huérfana de Don José Ignacio, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales . . . . .	550
Doña Victoriana Sánchez Hernández, viuda de D. Salvador Alfin y Pérez, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales . . . . .	500

Doña Matilde Vidal Asunción, huérfana de Don Andrés, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales . . . . .	950
Doña Gregoria, Doña Encarnación y D. Rafael Requejo de la Fuente, huérfanos de D. Rafael, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos. Se les declara, en cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 5 de Marzo próximo pasado, con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales . . . . .	375
Doña Filomena Rodríguez y Luzunaris, huérfana de D. Ignacio, Portero mayor Conserje del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas 33 céntimos anuales . . . . .	1.333'33
Doña Julia Cebrián y González, viuda de Don Leopoldo Rebollo y Acero, Taquígrafo del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales . . . . .	1.750
Doña Dolores Cereceda y Ballesteros, huérfana de D. Celestino, Oficial de cuarta clase de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales . . . . .	550
Doña Antonia García Vázquez, viuda de Don Vicente Arias Pedraz, Oficial de la clase de cuartos de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales . . . . .	1.750
Doña Leonor Sáinz de Robles y Ceballos Escalera, huérfana de D. Manuel, Jefe de Caja de la Administración Económica de Soria. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Engracia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales . . . . .	625
Doña Cesárea González Río, viuda de D. Juan Pérez Villapadierna, Ayudante de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales . . . . .	550
Doña Clara, D. Agustín, Doña María de la Victoria y D. Federico Yagüe y Frutos, huérfanos de D. Rafael, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales . . . . .	2.000
Doña Ana de la Cortina y Fuentes, viuda de D. Enrique López Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Ilocos Sur (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales . . . . .	875
Doña Ventura María del Carmen Rodríguez, viuda de D. Teresiano Villalobos y López, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales . . . . .	750
Doña Rosario Esteban y López Infante, viuda de D. Federico del Barrio y Dorado, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales que disfrutaba en coparticipación de su hija propia Doña Esperanza y de su hijastra Doña Aurora del Barrio y Roblas . . . . .	750
Doña Mercedes Gelabert y Zaragoza, Doña Purificación Capdevila y Moyano, D. Enrique y D. Ramón Capdevila y Gelabert, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Federico Capdevila y Ferrer, Oficial primero de la Secretaría del Senado. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales que disfrutaban en coparticipación con los huérfanos D. Luis y Doña Elena Capdevila y Gelabert . . . . .	2.500
Doña Luciana Rubiato y Yunta, viuda de Don Manuel José de la Pola y Huerca, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales . . . . .	950
Doña Eugenia Piñeiro y López, viuda de D. José María Gayoso y Vázquez, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales . . . . .	375
Doña Trinidad García Sancho é Ibarrondo, viuda de D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Consejero de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales . . . . .	3.750
<b>Importe de las pensiones de Montepío . . . . .</b>	<b>23.683'33</b>

PENSIONES DEL TESORO

Doña Carmen y Doña María de los Angeles Quadros y Melgarejo, huérfanas de D. Cipriano, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales . . . . .	2.500
Doña Benita Fernández de Córdoba y Gaya, de estado viuda, huérfana de D. José, Administrador principal de Hacienda de la provincia de Cáceres. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales que disfrutó su hermana Doña Concepción hasta que contrajo matrimonio . . . . .	1.000
Doña Sofía, Doña Concepción y Doña Amalia Gutiérrez Serrano, huérfanas de D. Laureano, Director de la Caja general de Depósitos. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales . . . . .	1.875
Doña Juana Martín Fajardo, viuda de D. Joaquín Aranda y González, Comisario de policía de Manila. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales . . . . .	750

Doña María de la Soledad y Doña María Josefa Bataller y Boscá, huérfanas de D. Francisco Vicente, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Josefa Boscá en el goce de la pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales . . . . .	1.200
Doña Juana Pratosi y Martínez, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 825 que se le concedió en 18 de Noviembre de 1891 . . . . .	1.000
Doña Teresa Gabarrón y Ortega, huérfana de D. José, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca Ortega y López, en el goce de la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales . . . . .	400
<b>Importe de las pensiones del Tesoro . . . . .</b>	<b>8.725</b>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Pastora Poveda Bosque, viuda de D. Antonio Massuti y de Meneses, Oficial tercero del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales . . . . .	416'66
Doña Concepción Reina y Prados, viuda de Don Fabián París y Escalera, aspirante a Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales . . . . .	166'66
Doña Eusebia Latorre y Molina, viuda de Don Félix Merino y Blanco, peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales . . . . .	136'88
Doña Alejandra Rodríguez Martín Vidales, viuda de D. Quiterio González Sánchez, portero de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales . . . . .	125
Doña Manuela Gea Tirado, viuda de D. Adolfo Conejos y Talamir, Mozo del Archivo de Hacienda de Castellón. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales . . . . .	104'06
Doña Manuela Pérez Fidalgo, viuda de D. Andrés Agralar Mariño, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Zamora. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 600 pesetas anuales . . . . .	100

<b>Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez) . . . . .</b>	<b>1.049'36</b>
--	-----------------

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Marta Mantilla y Urbina, viuda de Leandro Gómez y Serrano, trabajador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios . . . . .	182'50
Quintina Amaro y Cruz, viuda de José Cristino Juan Segador y Alejo, trabajador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios . . . . .	182'50
<b>Importe de las limosnas de Almadén . . . . .</b>	<b>365</b>

Expediente de Ultramar revisado en cumplimiento del decreto ley de 4 de Abril de 1899.

D. Francisco Bautista y Orenes, Torrero primero de faros de la isla de Cuba, jubilado. Se le declara que el haber de 4.800 pesetas anuales, reconocido al interesado en 15 de Junio de 1889, quede reducido a 2.000 . . . . .	2.000
<b>Importe del haber de jubilado procedente de Ultramar . . . . .</b>	<b>2.000</b>

RESUMEN

Importe de las jubilaciones . . . . .	31.800
Idem de las pensiones de Montepío . . . . .	23.683'33
Idem de las pensiones del Tesoro . . . . .	8.725
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez) . . . . .	1.049'36
Idem de las limosnas de Almadén . . . . .	365
Idem de la jubilación procedente de Ultramar . . . . .	2.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>67.622'69</b>

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

**BANCO DE ESPAÑA**

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	28 Junio 1901.	22 Junio 1901.	PASIVO	28 Junio 1901.	22 Junio 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.079.664'38	350.079.538'66	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	426.761.432'49	425.717.189'81	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	38.283.037'79	37.561.480'41	Ganancias y pérdidas.....	18.277.274'26	19.885.317'13
Descuentos.....	1.111.063.608'70	1.110.988.628'61	{ Realizadas.....	7.097.735'57	6.699.158'75
Préstamos.....	276.540.376'53	263.654.469'74	{ No realizadas.....	1.605.638.600	1.605.661.700
Efectos á cobrar en el día.....	2.149.586'89	1.428.975'41	Billetes en circulación.....	690.308.325'34	685.834.421'62
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	37.058.587'88	37.643.166'52
Otros valores de cartera.....	11.389.843'55	10.871.779'64	Depósitos en efectivo.....	75.858.019'97	61.196.268'07
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	»	60.885.117'58
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.494.365'89	5.487.205'33	Reservas de contribuciones.....	1.498.271'57	1.211.112'66
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	»	8.861.603'25	Reservas de Aduanas.....	9.500.000	9.500.000
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	536.960'80	176.390'17	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	94.698.052'05	92.496.472'84
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	33.639.178'97	»
Bienes inmuebles.....	10.499.862'62	11.285.097'41	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	»	»
Diversas cuentas.....	70.361.234'21	92.064.353'43	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.795.587'02	4.258.787'02
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.106.207'77	1.106.207'77
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	87.204.394'70	94.319.243'16
	2.834.680.235'10	2.849.696.973'12		2.834.680.235'10	2.849.696.973'12

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º E.º—El Gobernador, Pío Gullón.

Desde el 1.º de Julio próximo se pagarán los intereses del vencimiento del mismo día de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 875, de las carpetas provisionales de igual Deuda hasta el núm. 925, y de inscripciones nominativas hasta el núm. 75.  
Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección general.  
Madrid 28 de Junio de 1901.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo Sr. D. Miguel Colmeiro ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.  
Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden

pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.  
Lo elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.  
Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 26 del mes de Octubre próximo.  
Madrid 27 de Junio de 1901.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE CUENCA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE HUETE							
161	Castillejo del Romeral..	Dehesa Robledal.....	Al Municipio de Castillejo del Romeral.....	N.—Con labores de particulares..... E.—Con labores de particulares y término de Cuevas de Velasco..... S.—Con término de Valdecolmenas de Abajo..... O.—Con término de Valdecolmenas de Abajo y labores particulares.....	Quercus lusitanica.	175	166
162	Caracenilla.....	Valde-Ibáñez.....	Al pueblo de Caracenilla.	N.—Con camino de Valdespino de Huete y labores..... E.—Con monte y labores de particulares..... S.—Con monte de roble vendido por el Estado y labores de particulares..... O.—Con monte de roble vendido por el Estado y labores de particulares.....	Idem.....	110	104
163	Garcinarro.....	El Robledal.....	Al pueblo de Garcinarro.	N.—Con monte La Sierra, de propiedad particular..... E.—Con labores y olivares particulares..... S.—Con monte La Sierra y olivares de particulares..... O.—Con provincia de Guadalajara.....	Idem.....	196	196
164	Naharros.....	Valseco.....	Al pueblo de Naharros..	N.—Con término de Pineda..... E.—Con término de Villar del Horno..... S.—Con término de Villarejo, Sobrehuertas y labores... O.—Con labores de los vecinos.....	Idem.....	125	112
165	Tinajas.....	Robledal ó Tallar.....	Al pueblo de Tinajas....	N.—Con término de Castejón..... E.—Con término de Castejón..... S.—Con monte particular..... O.—Con terrenos particulares y término de Villalba del Rey.....	Idem.....	288	249
					TOTALES.....	894	827

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA MOTILLA DEL PALANCAR</b>							
166	Almodóvar del Pinar...	Dehesa de Abajo .....	Al pueblo de Almodóvar del Pinar .....	N.—Con montes de particulares, río Valdemendra, labores y terrenos de particulares y camino de Paracuellos .....	Pinus pinaster ...	4.067	2.681
167	Enguñanos .....	Losilla, Matallana, Azagador, Pinos Altos y Maraña, Las Ramblas, Dehesa boyal, Umbria, Los Picos y Baldios .....	Al Municipio de Enguñanos .....	E.—Con términos de Paracuellos y de Campillos .....	Pinus laricio .....	9.913	8.823
				S.—Con término de Campillos y Gabaldón y camino de la Motilla .....			
168	Hontecillas .....	Rodenal y Sierra del Monje .....	Al Municipio de Hontecillas .....	O.—Con término de Gabaldón, Carril y camino de la Motilla y labores .....	Pinus pinaster ...	504	469
169	Paracuellos de la Vega..	Los Romerales, Morrónes, Cerro de San Cristóbal, Atalaya y Barrancos .....	Al pueblo de Paracuellos de la Vega .....	N.—Con terrenos particulares, término de Huércemes, camino á Mora y término de Narboneta .....			
170	Solera .....	Burbullón y Cerro de Juan Sáez..	Al Municipio de Solera ..	E.—Con fincas particulares y ríos de Narboneta y de Mira .....	Pinus laricio .....	5.559	5.266
171	Solera .....	Dehesa Carnicera, Alto de la Cañada y El Pozo .....	Al Municipio de Solera..	S.—Con río Cabriel, término de Pesquera y labores .....			
172	Solera .....	La Sierra, Puntal del Cerro y Las Talanqueras .....	Al Municipio de Solera..	O.—Con término de Campillo de Altobuey .....	Idem .....	130	130
173	Solera .....	Vallejo del Pino Doncel y Cerro de las Faldas .....	Al Municipio de Solera..	N.—Con términos de Valera de Abajo y Piqueras .....			
				E.—Con términos de Piqueras y de Buenache de Alarcón.	Pinus pinaster ...	1.401	1.156
				S.—Con terrenos de particulares, camino de Piqueras y labores .....			
				O.—Con vereda y labores .....	Pinus laricio .....	208	208
				N.—Con término de Monteagudo .....			
				E.—Con términos de Yémeda, Huércemes y Enguñanos, y monte particular Casa de Don Diego .....	Idem .....	521	491
				S.—Con términos de Campillos y de Enguñanos .....			
				O.—Con labores y río de Paracuellos .....	Pinus pinaster ...	1.401	1.156
				N.—Con terrenos de particulares .....			
				E.—Con terrenos particulares y término de Almodóvar..	Pinus laricio .....	208	208
				S.—Con término de Gabaldón y de Barchin y monte Dehesa de Alcolea, de particular .....			
				O.—Con término de Chumillas .....	Idem .....	320	320
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....			
				E.—Con término de Monteagudo .....	Quercus tozza ...	127	127
				S.—Con terrenos de particular .....			
				O.—Con terrenos de particular .....	Pinus laricio .....	162	163
				N.—Con monte y yermos de particulares y Vallejo del Escobar .....			
				N.—Con monte particular Dehesa de Alcolea .....	Idem .....	304	304
				E.—Con terrenos particulares y camino del Hoyo .....			
				S.—Con terrenos de particulares .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particulares y término de Chumillas.			
				N.—Con terrenos de particulares .....	Idem .....	320	320
				E.—Con terrenos particulares y término de Almodóvar..			
				S.—Con término de Gabaldón y de Barchin y monte Dehesa de Alcolea, de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con término de Chumillas .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			
				S.—Con terrenos de particular .....	Idem .....	304	304
				O.—Con terrenos de particular .....			
				N.—Con términos de particulares y término de Monteagudo .....	Idem .....	304	304
				E.—Con término de Monteagudo .....			



NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
185	Carrascosa de la Sierra.	Dehesa boyal.....	Al Municipio de Carrascosa de la Sierra.....	N.—Con labores de particulares..... E.—Con labores particulares y términos de Valsalobre y de Beteta..... S.—Con camino de Beteta..... O.—Con labores de particulares.....	Pinus laricio.....	311	290
186	Castejón.....	Dehesa de Valquemado.....	Al pueblo de Castejón..	N.—Con camino de Cañaveruelas..... E.—Con labores y Barranco de los Romeros..... S.—Con Baldíos y Los Barrancos..... O.—Con Los Barrancos.....	Quercus tozza....	170	170
187	Castejón.....	Tallar de la Vellida.....	Al pueblo de Castejón..	N.—Con labores y camino de San Pedro..... E.—Con camino a Cuenca, labores y senda del Barranco..... S.—Con camino de Cañaveruelas..... O.—Con camino de Cañaveruelas y término de Alcohujate y labores.....	Idem.....	829	829
188	Castillejo de la Sierra...	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Castillejo de la Sierra.....	N.—Con labores y camino de Poyatos..... E.—Con labores y monte El Condalar..... S.—Con término de Arcos y labores..... O.—Con labores particulares.....	Pinus laricio.....	202	202
189	Fresneda de la Sierra...	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Fresneda de la Sierra.....	N.—Con Barranco del Escaloncillo y labores..... E.—Con labores y Barranco del Espinar..... S.—Con labores y término de Castillejos..... O.—Con término de Ribatajada y labores.....	Quercus lusitanica.	411	404
190	Fuerte-Escusa.....	Cerro Gordo.....	Al Municipio de Fuerte-Escusa.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares y Vallejo del Tío Cipriano..... S.—Con labores..... O.—Con camino de Cañizares y fincas particulares.....	Pinus laricio.....	54	54
191	Fuerte-Escusa.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Fuerte-Escusa.....	N.—Con labores particulares..... E.—Con labores particulares..... S.—Con labores particulares..... O.—Con labores particulares.....	Quercus lusitanica.	124	124
192	Fuerte-Escusa.....	Sarcillar.....	Al Municipio de Fuerte-Escusa.....	N.—Con labores de particulares..... E.—Con labores de particulares y camino de Santa María del Val..... S.—Con labores y senda de la Fuente de Valdecarridad.. O.—Con labores particulares.....	Idem.....	34	34
193	Laguna Seca.....	Brezal (El).....	Al Municipio de Laguna Seca.....	N.—Con terrenos de particulares y término de Masegosa. E.—Con término de Masegosa..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Pinus laricio.....	100	100
194	Laguna Seca.....	Dehesa boyal ó La Lagunilla.....	Al pueblo de Laguna Seca.....	N.—Con Río Seco..... E.—Con senda de Pradorredondo y terrenos de particulares..... S.—Con labores particulares..... O.—Con Barranco de los Vallejuelos.....	Pinus sylvestris..	79	79
195	Masegosa y Cueva del Hierro.....	Dehesa de Molinillos.....	A los pueblos de Masegosa y Cueva del Hierro.	N.—Con camino viejo del Peralejo..... E.—Con camino de El Brezal..... S.—Con camino de El Brezal..... O.—Con camino de Beteta y de El Tobar, y Barranco de Valde los Monjes.....	Idem.....	523	523
196	Poyatos.....	Dehesa de Barbazoso.....	Al pueblo de Poyatos...	N.—Con yermos y labores particulares y Barranco de Barbazoso..... E.—Con dicho barranco, el de las Colmenas y terrenos particulares..... S.—Con terrenos forestales de particulares..... O.—Con terrenos forestales de particulares.....	Quercus lusitanica y Pinus laricio.....	225	225
197	Pozuelo (El).....	Dehesa de Abajo.....	Al Municipio de El Pozuelo.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Pinus laricio.....	237	»
198	Pozuelo (El).....	Dehesa de Arriba.....	Al pueblo de El Pozuelo.	N.—Con terrenos forestales de particulares..... E.—Con terrenos forestales de particulares..... S.—Con terrenos forestales de particulares..... O.—Con terrenos forestales de particulares.....	Pinus laricio.....	175	175
199	Priego.....	Dehesa boyal.....	Al Municipio de Priego.	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con monte público Sierra Rodenal..... S.—Con labores..... O.—Con labores y camino de Alcantud.....	Quercus lusitanica	671	663
200	Priego.....	Sierra Rodenal.....	Al Municipio de Priego.	N.—Con término de Alcantud..... E.—Con términos de Cañizares y de Cañamares..... S.—Con río Escabas y Monte Sagrado, cedido por los vecinos a los frailes..... O.—Con labores, monte Dehesa boyal y terrenos particulares.....	Pinus pinaster...	1.474	1.035
201	Priego.....	Sierra de Valseca.....	Al Municipio de Priego.	N.—Con fincas particulares y río Escabas..... E.—Con término de Villaconejos y Cañamares..... S.—Con término de Villaconejos..... O.—Con labores particulares.....	Idem.....	345	345
202	San Pedro Palmiches...	Dehesa boyal.....	Al Municipio de San Pedro Palmiches.....	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares.....	Pinus halepensis.	184	184
203	Santa María del Val....	Dehesa de Traslamesa.....	Al pueblo de Santa María del Val.....	N.—Con labores y yermos de particulares y Ceja de la Muela del Guillomar..... E.—Con Ceja Laberuela y labores del monte Muela de Morajales..... S.—Con Prado de Valdebeceros..... O.—Con Camino Real de Poyatos.....	Pinus laricio.....	200	200
204	Santa María del Val....	Hoya Cabeza.....	Al pueblo de Santa María del Val.....	N.—Con Ceja del río Cuervo y del Hontanar..... E.—Con arroyo de Hontanar, camino de la Vega y senda del Carrascal..... S.—Con Ceja del Morinal y terrenos de particulares..... O.—Con Ceja del río Cuervo.....	Idem.....	71	68

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
205	Santa María del Val...	Muela de Morajales.....	Al Municipio de Santa María del Val.....	N.—Con río Cobatón..... E.—Con río Cobatón y monte Sierra de Poyatos de Cuenca..... S.—Con monte Sierra de Poyatos..... O.—Con Ceja de las Lagunillas, Prado de Valdebe- cerros y monte público Dehesa Traslamesa.....	Pinus laricio.....	551	338
206	Santa María del Val....	Muela del Rebollar.....	Al pueblo de Santa Ma- ría del Val.....	N.—Con término de El Tobar y senda de la Cañadilla... E.—Con Puntal de Solana, Cabeza Riscas de Solana, Ca- beza Arroyo del Puerco, Barranco del Lobo, Las Lagunillas y camino de Poyatos..... S.—Con términos de Cuenca y de Fuerte-Escusa..... O.—Con término de Cuenca y de El Tobar.....	Idem.....	2.290	2.261
207	Tobar (El).....	Dehesa del Palancar y Rebollar..	Al pueblo de El Tobar..	N.—Con término de Beteta..... E.—Con labores y término de Santa María del Val.... S.—Con el mismo término y el de Fuerte-Escusa..... O.—Con barranco de la Fuente del Abellano y término de Cañizares y Beteta.....	Idem.....	1.529	1.364
208	Valdeolivas.....	Cuesta de la Sierra.....	Al Municipio de Valde- olivas.....	N.—Con provincia de Guadalajara..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares.....	Quercus lusitanica	56	56
209	Valdeolivas.....	Dehesa Robledal.....	Al Municipio de Valde- olivas.....	N.—Con labores de particulares..... E.—Con término de Albendea y labores..... S.—Con término de Villar del Ladrón..... O.—Con término de Villar del Ladrón y labores.....	Idem.....	934	855
210	Valsalobre.....	Dehesa boyal.....	Al Municipio de Valsa- lobre.....	N.—Con labores particulares..... E.—Con labores particulares..... S.—Con labores particulares..... O.—Con labores particulares.....	Pinus sylvestris..	383	383
211	Valsalobre.....	Del Común.....	Al Municipio de Valsa- lobre.....	N.—Con monte público La Sierrezuela y provincia de Guadalajara..... E.—Con camino de Zahorejas, labores y monte Dehesa boyal..... S.—Con monte Dehesa boyal y término de Carrascosa.. O.—Con término de Carrascosa y monte La Sierrezuela.	Idem.....	626	608
212	Valsalobre.....	Sierrezuela (La).....	A la Comunidad de Be- teta y sus siete Aldeas.	N.—Con provincia de Guadalajara..... E.—Con monte público Del Común..... S.—Con monte público Del Común y término de Ca- rrascosa..... O.—Con provincia de Guadalajara.....	Idem.....	659	659
213	Valtablado de Beteta ...	Dehesa Carrascalejo.....	Al pueblo de Valtablado de Beteta.....	N.—Con término de Valsalobre y terrenos de parti- culares..... E.—Con labores de particulares..... S.—Con labores de particulares..... O.—Con terrenos forestales de particulares y riscas....	Pinus laricio.....	145	145
TOTALES.....						18.024	16.661

**Montes de Establecimientos públicos.**

**PARTIDO JUDICIAL DE CAÑETE**

214	Talayuelas.....	Dehesa de Ranera.....	Al Hospital de Santiago.	N.—Con monte y viñas del Rento de Polán, de propie- dad particular..... E.—Con Rento de Polán y labores..... S.—Con camino de Utiel, el mismo Rento y labores.... O.—Con Rento de Polán y camino de Sancho Gil.....	Pinus pinaster...	275	161
TOTALES....						275	161

**PARTIDO JUDICIAL DE CUENCA**

215	Cuenca.....	Dehesa de Casasola.....	Al Hospital de Santiago.	N.—Con término Chillarón y Dehesa de Embid, de pro- piedad particular..... E.—Con terrenos de particular..... S.—Con terrenos de particular..... O.—Con camino de Cuenca, labores y viñas y término de Nohales.....	Pinus laricio.....	557	557
216	Fuentes.....	Dehesa de la Casa.....	Al Hospital de Santiago.	N.—Con Dehesa de Fuente Peñuela..... E.—Con Dehesa de Fuente Peñuela y Dehesa de Na- varramiro..... S.—Con Dehesa de Navarramiro..... O.—Con términos de Olmeda del Rey y del Villar del Saz de Arcas.....	Idem.....	928	928
TOTALES.....						1.485	1.485

(Se continuará.)

**Dirección general de Obras públicas.**  
Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto reformado de la variación de tra-  
zado entre los kilómetros 368 y 372 de la carretera de Madrid  
á Cádiz, provincia de Córdoba, y hallándose redactado de  
conformidad con las prescripciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente  
del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección  
general, ha tenido á bien aprobar el mencionado documento,  
por su presupuesto de contrata, importante 120.912 pesetas  
74 céntimos, que produce sobre el primitivo presupuesto  
aprobado, también de contrata, de 96.776 pesetas 99 céntimos,  
un adicional de 24.135 pesetas 75 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conoci-  
miento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

19 de Junio de 1901.—El Director general, Digo Arias de  
Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Córdoba.

Aprobado por Real orden fecha 4 de Mayo último el pro-  
yecto de reparación y ensanche del puente de San Francisco,  
situado sobre el río Tera, en las inmediaciones de la Puebla  
de Sanabria, en el kilómetro 385 de la carretera de Villacast-  
tín á Vigo, de esa provincia, y dispuesto en dicha Real orden  
se ejecuten las obras por el sistema de administración, pues-  
to que el recalce de las pilas y la reconstrucción del tajamar  
son obras difíciles de vigilar y de medir, y una vez que el  
mal estado del referido puente reclama con urgencia la repa-  
ración, siendo muy conveniente aprovechar el estiaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Direc-  
ción general, se ha servido autorizar á V. S. para que desde  
luego se ejecuten las obras por el sistema de administración  
y por su presupuesto aprobado de ejecución material, impor-  
tante 24.757'67 pesetas, sin dejar de remitir pronto esa Jefa-  
tura el nuevo proyecto de barandilla, según lo dispuesto por  
la citada Real orden de 4 de Mayo próximo pasado.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conoci-  
miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 19 de Junio de 1901.—El Director general, D. Arias  
de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la pro-  
vincia de Zamora.

Desiertas las dos subastas celebradas para contratar los  
acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de

la carretera de Puerto de Santa María á Bonanza á Rota, en esa provincia, y siendo urgente la realización de dicho servicio, según manifiesta esa Jefatura de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que desde luego se lleven á cabo las citadas obras por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material, importante 5.414 pesetas 56 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

Desiertas las dos subastas celebradas para contratar los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de Arcos á Vejer, en esa provincia, y siendo urgente la realización de dicho servicio, según manifiesta esa Jefatura de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que, desde luego, se lleven á cabo las citadas obras de acopios por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material, importante 5.288 pesetas 84 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Cementerios.—Estadística sanitaria.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 11 de Junio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Ventura Rodríguez, 15, tercero	Palacio	Argüelles	1	Reumatismo muscular																
Unión, 8, tercero	Idem	Vergara	1	Arterioesclerosis																
Malasaña, 35, portería	Universidad	Pozas	1	Fiebre tifoidea																
Villamil, 8	Idem	Idem	1	Atrepsia																
Bravo Murillo, 6, principal	Idem	Idem	1	Catarro gástrico																
Cardenal Cisneros, 51, segundo	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Hospital de la Princesa (transeunte)	Idem	Idem	1	Peritonitis																
Mesonero Romanos, 6 y 8, cuarto	Centro	Abada	1	Meningitis cerebral																
Ballesta, 12, cuarto	Hospicio	Barco	1	Pneumonia aguda																
Apodaca, 5, tienda	Idem	Beneficencia	1	Meningitis tuberculosa																
García de Paredes, 4, cuarto	Idem	Chamberí	1	Abceso retrofaríngeo																
Cobarrubia, 7, bajo	Idem	Idem	1	Sarampión																
Orden, 16, principal	Idem	Idem	1	Bronquitis capilar																
Pérez Galdós, 9, tercero	Idem	Colmillo	1	Meningitis																
Pelayo, 72	Idem	Pelayo	1	Gangrena del escroto																
Aduana, 29, cuarto	Buenavista	Montera	1	Enterocolitis																
Castelló, 18, principal	Idem	Plaza de Toros	1	Bronquitis capilar																
Lagasca, 30, entresuelo	Idem	Salamanca	1	Colapso cardíaco																
Plaza del Matute, 11, segundo	Congreso	Angel	1	Congestión cerebral																
Idem, 5, cuarto	Idem	Idem	1	Nefritis escarlatinosa																
Lope de Vega, 23 y 25, segundo	Idem	Cervantes	1	Derrame cerebral																
Marqués de Cubas, 5, tercero	Idem	Cortés	1	Broncopneumonía grippal																
Santa María, 4, principal	Idem	Huertas	1	Catarro pulmonar crónico																
Hospital Clínico (Atocha, 104)	Hospital	Atocha	1	Espina bífida																
Ave María, 41, principal	Idem	Ave María	1	Catarro pulmonar																
Plaza de Lavapiés, 8, principal	Idem	Idem	1	Sarampión																
Magdalena, 19 duplicado, entresuelo	Idem	Cañizares	1	Viruela confluyente																
Lavapiés, 15, cuarto	Idem	Ministriles	1	Sarampión																
Hospital provincial (Asilo S. Bernardino)	Idem	Santa Isabel	1	Aneurisma aórtico																
Hospital provincial (Aguila, 37, bajo)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Hospital provincial (Ballesta, 17, cuarto)	Idem	Idem	1	Insuficiencia mitral																
Hospital provincial (Inclusa)	Idem	Idem	1	Fiebre tifoidea																
Hospital provincial (Trujillo, 3, buharda)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar crónica																
Torrejón del Leal, 6, cuarto	Idem	Torrejón	1	Hemorragia cerebral																
Sombretete, 10, bajo	Inclusa	Caravaca	1	Bronquitis capilar																
Embajadores, 52, tercero	Idem	Embajadores	1	Meningitis tuberculosa																
Hospital V. O. T. (Buenavista, 18, bajo)	Latina	Aguas	1	Apoplejía cerebral																
Don Pedro, 5, principal	Idem	Don Pedro	1	Tuberculosis pulmonar																
Sierpe, 5, cuarto	Idem	Humilladero	1	Gastroenteritis aguda																
Armengol, 4, bajo	Idem	Puente de Toledo	1	Tuberculosis pulmonar																
Manuel Carmona, 5, bajo	Idem	Idem	1	Bronquitis por sarampión																
Antonio López, 33, bajo	Idem	Idem	1	Sarampión complicado																
Paloma, 16, principal	Idem	Solana	1	Bronquitis capilar																
Tol. do, 105, buhardilla	Idem	Toledo	1	Sarampión anómalo																
Plaza del Progreso, 18, bajo	Audiencia	Progreso	1	Catarro pulmonar																
Segovia, 35, segundo	Idem	Segovia	1	Bronquitis capilar																
Total por sexos					9	2	6	6	1	1	1	5	5	3	3	4	25	21		
Total por edades					11	12	2	6	8	7						46				
Total de defunciones			46																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	»	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
1	2	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	2	3	5	
»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
3	»	»	»	3	»	3	1	»	»	1	»	1	6	1	7	
4	4	1	»	5	4	9	»	1	»	»	1	»	2	1	3	
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	3	2	5	
2	»	»	»	2	»	2	1	»	»	1	»	1	4	7	11	
2	2	1	»	3	2	5	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
3	»	»	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	4	4	8	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	
17	11	2	1	19	12	31	2	1	»	»	2	1	25	21	46	

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Presidencia.**

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Denda municipal que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Tesorería de Villa, desde el próximo mes de Julio, los días que se señalan, de nueve á once, para hacer efectivo su importe.

DÍA 5 DE JULIO

*Obligaciones municipales por resultas.*

Carpetas números 24 á 42, amortizadas en el sorteo de 29 de Diciembre de 1900.

*Expropiaciones en el interior.*

Carpetas números 16 y 17, trimestre vendido en 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 7.

*Expropiaciones en el interior.*

Carpetas núm. 3, amortizada en el sorteo 6.º del 15 de Marzo de 1901.

DÍA 6

*Obligaciones municipales por resultas.*

Carpetas números 43 á 51, amortizadas en el sorteo de 29 de Diciembre de 1900.

DÍA 8

*Obligaciones municipales por resultas.*

Carpetas números 52 á 57, amortizadas en el sorteo de 29 de Diciembre de 1900.

Madrid 27 de Junio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

**Ayuntamiento constitucional de Valencia.**

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 del corriente, acordó que se anuncien las oposiciones á la plaza de segundo Profesor del Laboratorio Químico municipal, dotada con el haber de 1.700 pesetas anuales, con sujeción á las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1889 y 31 de Diciembre del mismo año, debiendo reunir los opositores las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.ª Ser Doctores en Farmacia ó Licenciados que tuvieren aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.
- 3.ª Ser Doctores en Medicina ó Licenciados que tuvieren aprobado el período del Doctorado.
- 4.ª Ser Doctores en Ciencias Físico-químicas ó Licenciados que se encontraran en igual caso que los anteriores.
- 5.ª Ser Ingenieros industriales químicos.

El plazo para presentar solicitudes será el de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

El agraciado vendrá obligado á cumplir cuanto se dispone en el reglamento vigente del Cuerpo municipal de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas oposiciones.

Valencia 25 de Junio de 1901.—El Alcalde accidental, Francisco Payueta. 2269—M

**Alcaldía constitucional de Navalperal de Pinares.**

D. Juan González Mezquita, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión ordinaria celebrada en 16 del corriente rescindir el contrato que tenía verificado con D. Lucas López, vecino de Valladolid, para la construcción de un edificio para Escuelas de ambos sexos en esta localidad, con pérdida de la fianza, de las obras y materiales que tiene en construcción, por incumplimiento de sus servicios, y que además se le exijan administrativamente y por la vía de apremio cuantas responsabilidades se haya hecho acreedor el D. Lucas por el retraso y abandono de las obras.

Lo que se hace público por medio de este edicto, que será inserto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid y en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado.

Navalperal de Pinares 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan González.—Por su mandado, el Secretario interino, Sinforoso Herranz. 2266—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBURQUERQUE**

D. Hermenegildo Guerra Alvarez y Doña Juana González-Ulloa Gama, naturales y vecinos de esta villa, casados, acudieron á este Juzgado con escrito que presentaron en 21 de Enero último, promoviendo expediente de jurisdicción voluntaria con el fin de obtener para la Doña Juana González-Ulloa Gama autorización para poder usar, en lugar del apellido compuesto de González-Ulloa, el de Ulloa solamente; y el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, acordó se publique por extracto su solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que en el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de su publicación, puedan formular oposición ante este Juzgado cuantos con derecho á ello se crean.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Alburquerque á 21 de Marzo de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Sanz.—El actuay, Florencio Adeva. X—1345

**LILLO**

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y en la Escribanía del que refrenda penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador de

oficio D. Francisco Fernández Valencia, en nombre de Don José García de Huerta, contra el patrono D. Faustino García de Huerta y el Carellán cumplidor D. Cesáreo Gómez Frías, sobre mejor derecho á los bienes y rentas de las capellanías y memorias fundadas en La Guardia y Romeral por D. Sebastián García de Huerta, en los que he acordado por providencia de hoy emplazar por medio del presente á los que se creyeren con derecho á dichos bienes y rentas, para que en el término de treinta días, improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Toledo y GACETA DE MADRID, se personen en forma en indicados autos.

Dado en Lillo á 15 de Junio de 1901.—El Juez de primera instancia interino, Adolfo Juárez.—Por su mandado, el Escribano, Juan Miguel. 221—P

**MADRID—LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 24 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Excelentísimo Sr. D. Manuel Alisa Bestemati, Conde de Bayona, contra la Sociedad anónima La Moncloa, sobre pago de pesetas, se sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, el terreno, edificios, maquinaria y efectos que constituyen la fábrica de vidrio y cerámica titulada La Moncloa, cuya finca está situada en la Cuesta de Areneros, barrio de la Florida, distrito de Palacio de esta Corte, y ocupa un área plana de dos hectáreas de terreno, según se expresa en la titulación, equivalentes á 257.607 pies cuadrados, formando un polígono irregular de siete lados, todo lo cual ha sido tasado en la cantidad de 396.607 pesetas 21 céntimos; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 26 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; que en el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, según dispone la ley, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 25 de Junio de 1901.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1347

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Claudia Rodríguez Pienso, de treinta y cinco años, casada, natural de Ponferrada, provincia de León, y á Leandro Varela González, de treinta y tres años, casado, natural de Campo, provincia de León, esposo de la anterior, ambos hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por amenazas del segundo á la primera, en virtud de sumario recibido de la Superioridad, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—4806

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Ramón Fernández Rodríguez, de veintitrés años, soltero, natural de Villabaz, provincia de Lugo, de profesión zapatero, hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por desobediencia por virtud de sumario recibido de la Superioridad, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—4805

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Serafina Pérez Fornes, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, natural de Cadalso de los Vidrios, de esta provincia, hoy de ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas, por virtud de sumario recibido de la Superioridad, por amenazas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—4804

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía general de Tranvías.**

TRANVÍA DE MADRID Á LEGANÉS

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1900.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Primer Establecimiento.....	879.835'88
Obligaciones en cartera.....	145.484'68
Servicio financiero:	
Banco Hipotecario.....	71.002'25
Dirección de explotación.....	10.103'32
Dirección de construcción.....	420.781'51
Deudores varios.....	92.473'01
Cuenta de orden:	
Títulos depositados por los Sres. Administradores.....	75.000
Ganancias y pérdidas:	
Saldo.....	381.168'68
	<b>2.075.849'33</b>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital:	
3.356 acciones de 125 pesetas cada una.....	419.500
Obligaciones:	
4.500 obligaciones de 200 pesetas cada una..	900.000
Cupones de obligaciones a pagar.....	13.915'39
Acreedores varios.....	521.949'26
Creditos para canjear.....	145.484'68
Cuenta de orden:	
Títulos depositados por los Sres. Administradores.....	75.000
	<b>2.075.849'33</b>

Un Administrador, F. Grumieaux.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. X—1350

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

Situación en 30 de Abril de 1901.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Efectivo.....	9.632.908'77
Tabaco en rama.....	21.827.672'37
Efectos para la fabricación.....	978.341'26
Labores peninsulares, por su valor en venta..	85.381.740'31
Labores del extranjero, por su valor en venta..	140.816'15
Labores de comisos.....	13.483'57
Labores en comisión, por su valor en venta...	9.866.189'88
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.481.746'80
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.293.266'56
Costo de las labores vendidas.....	16.883.805'56
Gastos generales de administración de tabacos.....	5.697.209'63
Gastos generales de administración del timbre.	563.577'89
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	48.161'59
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	6.144'19
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	125
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....	38.814.699'20
Tosoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	17.715.969'82
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	60.212'39
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	890.055'50
Varias cuentas.....	65.608.423'08
Efectos á cobrar.....	31.462.101
Depósitos por fianzas en valores.....	14.849.100
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	432.900
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	353.131'23
	<b>403.001.781'75</b>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	4.424.222'87
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000
Especial para contingencias en el año de 1901.....	3.700.000
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000
	<b>11.484.222'87</b>
Venta de labores.....	64.508.222'79
Otros productos de la renta de tabacos.....	1.770.177'92
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	61.918.489'16
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	9.866.189'88
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre.....	20.966.189'60
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	849'95
Libranzas del Giro mutuo.....	847.959'50
Premio del Giro mutuo.....	170.410'86
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....	40.939.751'63
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	19.790.717'68
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....	85.205'43
Cuentas corrientes.....	996.450'89
Efectos á pagar.....	60.000.000
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	11.344.776'10
Depositantes por fianzas.....	17.240.093'55
Dividendos.....	189.992'62
Ganancias y pérdidas.....	4.400.672'83
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria.....	132.125'47
Sobres monederos.....	3.811'50
	<b>403.001.781'75</b>

	Tabacos.	Timbre.
<b>RECAUDACIÓN COMPARADA</b>		
Recaudado hasta 30 de Abril de 1901.....	64.508.222'79	20.966.189'60
Idem id. 30 id. de 1900.....	65.160.351'35	17.737.428'89
	<b>— 652.128'56</b>	<b>+ 3.228.760'71</b>

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—P. el Director Gerente, I. Torres. IX—1344



Los meteorológicos del día 28 de Junio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists financial data for various banks and securities.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial data for the Barcelona stock market.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial data for the Bilbao stock market.

Bolsas extranjeras. Table listing foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for foreign currencies.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for different classes of goods.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA. SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES. San Anastasio, mártir, y Santa Benita, virgen. Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—El hisar.—Al agua, patos!—Doloretas. A las cuatro y media.—La buena ventura.—Al agua, patos! La alegría de la huerta. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Barret, 10. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 28 de Junio de 1901, comparada con la del día anterior. Table listing stock market prices for various funds and bonds.

Table listing financial data for various bonds and securities, including 'Deuda al 4 0/0 amortizable' and 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.